

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 26 de Julio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos en súplica de que se dicte una medida general para que por las Corporaciones provinciales y municipales se cumpla el decreto de 8 de Enero de 1870, respecto a la provisión de plazas que deben ser servidas por los mismos:

Considerando que con arreglo a lo que preceptúa el art. 4.º del decreto citado de 8 de Enero de 1870, las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones, se proveerán precisamente en Arquitectos:

Considerando que según el art. 40 de la ley general de Obras públicas, las construcciones civiles de carácter provincial deben de ser encomendadas a Arquitectos con título profesional:

Considerando que atendidos los preceptos claros y terminantes de los artículos anteriormente señalados, del decreto y ley mencionados, la pretensión formulada por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos no puede menos de estimarse como arreglada a derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene a V. S. haga cumplir a las Diputaciones y Municipios de esa provincia con lo que determinan las disposiciones legales antes citadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de....

Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas en súplica de que se dicten las órdenes oportunas para que los cargos de Auxiliares de los Directores de las obras provinciales y municipales que creen las Diputaciones y Ayuntamientos, ó las que creadas vaquen por separación de los que actualmente las desempeñan, sean precisamente provistas en Ayudantes ó Sobrestantes de Obras públicas:

Considerando que la pretensión solicitada debe limitarse en su caso a los cargos de Auxiliares de las obras municipales, que son las que, con arreglo al art. 100 del reglamento de 6 de Julio de 1874 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, han de ser desempeñados precisamente por individuos que posean título profesional que acredite su aptitud:

Considerando que al referirse la ley de Obras públicas a los individuos que han de intervenir con carácter facultativo en la ejecución de las obras provinciales, hace caso omiso de los Sobrestantes, ocupándose sin embargo, de los demás funcionarios facultativos:

Considerando que el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1874, determina que las Diputaciones podrán nombrar en la forma que tuvieren por conveniente el personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, todo ello a propuesta del expresado Jefe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder a lo solicitado en la parte que se refiere a los cargos de Auxiliares de las obras municipales, denegándolo respecto a las provinciales; y en su consecuencia, que se ordene a V. S. haga cumplir a las Corporaciones municipales de esa provincia con lo dispuesto en el artículo 100 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director de general de Establecimientos Penales, en telegrama de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de Juan Vallejo Martín, preso fugado cárcel Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, el día 18, estatura 1'560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, sombrero

negro, cazadora y chaleco paño pardo, pantalón verde botella, roto por entrepiernas, alpargatas blancas, camisa color, usa reloj de plata grande y cadena.»

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Jefes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 23 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

El día 21 del actual desapareció del rastrojo de D. Desiderio Crespo, el joven Castor Pérez, atador de mieses de una cuadrilla de segadores, con las señas que se expresan a continuación, é ignorando su actual paradero, encargo a todas las Autoridades de esta provincia sujetas a mi jurisdicción, procedan a la busca del referido joven, poniéndolo a disposición de este Gobierno si fuere habido.

Zamora 23 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Señas.

Edad 16 años, pelo castaño, cara larga, color y ojos al pelo, estatura baja, delgado y zambo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Los individuos que deseen dar validez académica en el mes de Septiembre próximo a los estudios que hayan hecho privadamente con arreglo a las disposiciones vigentes, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto del uno al catorce del próximo mes de Agosto, cuyo plazo es improrrogable. La solicitud será en papel de peseta y en ella expresarán por su orden las asignaturas de que deseen examinarse, acreditando con certificación oficial los estudios anteriores y si no tuviesen probado ninguno, presentarán certificado de nacimiento expedido por el Juzgado municipal respectivo, cédula personal del interesado, y si no fuese conocido por esta Secretaría, tendrán necesidad de presentar dos vecinos de esta localidad para que declaren bajo su responsabilidad que conocen al solicitante.

Los referidos exámenes se anunciarán con la debida antelación en el tablón de edictos del Establecimiento, a fin de que los interesados sepan el día y hora en que tienen que presentarse.

Zamora 24 de Julio de 1894.—El Director Julian Hernández.

R.—1941

MINISTERIO DE ESTADO

Reglamento para el comercio terrestre por los caminos ordinarios.

Continuación (1)

Modelo D.

Artículo 14 del reglamento para el comercio terrestre.

LIBRO DE REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DE ENTRADA

Importación de productos libres de derecho por el Tratado de Comercio.

Punto de procedencia de los productos.....

Número de la hoja del talón recibido.....

UNIDADES Ó PESOS EN GUARISMOS SEGÚN DICHO TALÓN.	NOMBRE, CLASE Ó CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SEGÚN EL MISMO TALÓN.	DÍA EN QUE EL TALÓN SE REMITE Á LA ADUANA PRINCIPAL.

Aduana }
Puesto fiscal } de..... á..... de..... de 189.....

(Firma.)

Modelo E.

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre (Tabla B del Tratado de Comercio.)

PERMISO PARA LA CIRCULACIÓN ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA

DE VEHÍCULOS, CABALLERÍAS DE CARGA Y APEROS DE LABRANZA

Don F..... habitante de....., parroquia..... tiene permiso para la circulación de los siguientes objetos en el plazo de.....

NÚMERO EN LETRA	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Aduana (ó puesto habilitado, ó resguardo) de....., en..... de..... de 189.....

(Timbre y firma.)

Registrada la primera entrada en el correspondiente libro, en..... de..... de 189.....

(Timbre y firma.)

(El talón matriz se establecerá con arreglo á la legislación aduanera de cada país.)

(1) Véase el Boletín núm. 88.

Modelo F.

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre y tabla B del Tratado de Comercio.

REGISTRO DE LAS LICENCIAS PARA LA CIRCULACIÓN DE CARRUAJES, CABALLERIAS

Y APEROS DE LABRANZA EXPEDIDAS EN EL PAÍS FRONTERIZO

En..... de..... de 189.....

FÓLIO.....

NÚMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS PARTICULARES

Expedida por la Aduana (ó puesto de despacho ó fiscal) de....., en..... de..... de 189..... á favor de..... por el plazo de.....

N. B.—Corresponde una hoja por permiso.

(Firma del empleado que hace el registro.)

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Benavente 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Ortega. R—1924

CASTROGONZALO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de la urbana que ha de regir en el corriente año económico de 1894 á 95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Castrogonzalo 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

CASASECA DE CAMPEAN

El Ayuntamiento de este pueblo acordó subastar la carretera que partiendo de este se dirige á Corrales á enlazar con la de Villacastín á Vigo, cuya longitud es de 2.163'38 metros.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, teniendo ésta lugar en el Salón de actos del Palacio Provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Vicepresidente de la Comisión y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de dicha localidad.

El tipo de la subasta es el de 37.261 pesetas 70 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución, material de las obras, 5 por 100 de contrata y de expropiación.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego papel de peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta será necesario acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 1.863 pesetas 9 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, en la Caja de depósitos ó sucursal de esta provincia.

La prestación personal se hará por el pueblo sin tiempo limitado y cuando este tenga por conveniente, pudiendo ser tanto en jornales como en el transporte de los materiales, según el pueblo lo desee y le convenga.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 3.726 pesetas 17 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta y con la del 50 por 100 por el importe de la prestación personal, se harán mensualmente, previa certificación del Sr. Director de Carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de la duración de las obras.

Casaseca de Campean 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción de la carretera del pueblo de Casaseca de Campean al de Corrales, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se comprometo á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

Fecha y firma del proponente. R—1940

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Agustín Pedrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes.

Hago saber: Que concedida autorización para proceder á las subastas con la facultad de venta á la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este Ayuntamiento en el presente año económico de 1894 á 1895, se anuncia la subasta llamando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 1.º de Agosto próximo ante la comisión del Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento del ramo de 21 de Junio de 1889, sirviendo de tipo para la misma el importe de 3.180 pesetas 12 céntimos en totalidad.

Si en la primera subasta no se verificase arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el 11 del mismo Agosto, con iguales formalidades é igual hora que la anterior.

Si no diese resultado tampoco la segunda subasta se celebrará la tercera el 22 del mes citado de Agosto á la misma hora, bajo el importe de las dos terceras partes del tipo de la anterior, haciéndose la adjudicación á favor de las pujas que mejoren el tipo.

Es requisito indispensable para tomar parte en las subastas consignar en las arcas del municipio el 2 por 100 del tipo señalado; siendo además obligación del rematante prestar fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe del precio señalado.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse libremente aquellos quienes quieran tomar parte en las subastas.

Manzanal de los Infantes 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agustín Pedrero. R—1933

MONTAMARTA

Don Inocencio Casas Carbajosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Montamarta.

Hago saber: Que el día 31 del corriente á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos, alcoholes y sal que hayan de consumirse en este término municipal

durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 6.338 pesetas y 6 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y tanto por 100 que pudiera recargarse para atenciones del presupuesto municipal, y en previsión de que en esta subasta no se presentase licitador alguno, queda anunciada la segunda con rectificación de precios para el día 9 de Agosto próximo, y si como pudiera ocurrir tampoco resultare postor, se anuncia la tercera y última para el día 18 del mismo, también á las once de la mañana, sirviendo de tipo para ésta, en cumplimiento á lo que dispone el art. 78 del Reglamento, la cantidad de 4.225 pesetas y 38 céntimos, equivalente á las dos terceras partes de los anteriores, haciéndose la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montamarta 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Inocencio Casas. R—1920

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Pérez Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los derechos de consumos de esta población, se ha acordado el arriendo de los grupos de líquidos y carnes por un año, para cubrir el encabezamiento señalado por la Administración, acordando se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante el municipio el día 30 de los corrientes de diez á doce de la mañana, admitiendo postura á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 1.758 pesetas 28 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal de los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS	PESETAS.		TOTAL
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Carnes vacunas en fresco	65'31	65'31	130'62
Idem, id. saladas	34'83	34'83	69'66
Idem, id. de cerdo en fresco	13'93	13'93	27'86
Idem, id. saladas	76'64	76'64	153'28
Aceites de todas clases	139'33	139'33	278'66
Vinos de todas clases	408'19	408'19	816'38
Vinagre, cerveza, sidra	1'30	1'30	2'60
Alcoholes, aguardientes, licores	139'50	139'50	279

cubiertos los cupos continuará la licitación admitiendo proposiciones. Si en el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha, para cuantas personas quieran interesarse; teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Secretaría ó en Depositaria municipal, la cantidad de un 2 por 100 como garantía, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á las proposiciones desechadas.

Samir de los Caños 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—1934

TAPIOLES

Por renuncia y traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinte y ocho familias pobres, tiene ciento ochenta y cinco vecinos de pago que acostumbran á abonar por su iguala diez pesetas, con los cuales puede contratar libremente; pudiendo si así se conviene en el contrato, encargarse de la cobranza el mismo Ayuntamiento, previa la

autorización del Sr. Gobernador ó una Comisión de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía antes del 15 del próximo mes de Agosto, siendo preferidos los que presenten mejor hoja de estudios y en igualdad de circunstancias los que tengan más años de práctica.

Tapioles 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Benjamín Movilla. R—1851

VILLASECO

Don Andrés Martín Rapado, Alcalde Constitucional de Villaseco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito municipal, partido y provincia de Zamora, á cuatro leguas de distancia de ésta sobre el Oeste y en dicho pueblo de Villaseco, se establece una feria anual en el día 2 de Septiembre y en igual fecha de los años sucesivos para la clase de ganados de vacuno, lanar y de cerda y especialmente de añjos ó cerriles, á las inmediaciones del pueblo y sitio denominado Fuente del Prado y Era del Viso ó en el punto que el Ayuntamiento designe para que con mayor comodidad puedan verificarse las transacciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al ferial.

Villaseco 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Andrés Martín. R—1905

Juzgados.

GÉRGAL

Don Francisco Estéban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Nicolás Toribio, natural de Almendra, provincia de Zamora, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Fernández López, capataz de los trabajos del ferrocarril de Linares á Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Zamora, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto de trigo que contra el mismo y su esposa se sigue; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Górgal á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Estéban.—El Acturio, José María Rodríguez. R—1690

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Policarpo Caballero, vecino de esta villa, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y obran depositados en poder de D. Agustín Valdearrábano, vecino de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta el precio de la tasación con que figuran, y señalándose para que aquella tenga lugar el día treinta y uno de Julio próximo á las nueve de la mañana, y siendo los bienes objeto de ella los que á continuación se expresan.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato.

Bienes objeto de la subasta.

Un taburete, tasado en cincuenta céntimos.
 Dos banquillas, tasadas en una peseta.
 Cuatro canastas de sardinas, vacías, tasadas en una peseta.
 Dos mesas de cocina, pequeñas, en cuatro pesetas.
 Otra banquilla un poco mayor que las anteriores, en setenta y cinco céntimos.
 Un cribo roto, en una peseta.
 Un fuelle, en cincuenta céntimos.
 Una arquita, pequeña, en una peseta.

Una escañeta, en una peseta cincuenta céntimos.
 Una zaranda, en una peseta.
 Otras cuatro canastas, en una peseta.
 Una tinaja regular, en una peseta.
 Un saco con una libra de lana próximamente, en una peseta.

Un cesto con una libra de lana, en setenta y cinco céntimos.

Un baul en mal uso, en cincuenta céntimos.

Dos cajones de pino, en cincuenta céntimos.

Otro baul forrado de piel en mal uso, en dos pesetas.

Una piel de cabrito, en veinte y cinco céntimos.

Un carro de niños, en una peseta. R—1703

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Ventura Matellanes, vecino del Folgoso, en causa que contra él se siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta los efectos que le fueron embargados y que obran depositados en poder de Pedro López, su convecino, cuyos bienes á continuación se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar indicada subasta el día treinta y uno de Julio próximo á las nueve de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta el precio de la tasación con que figuran, con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—P. S. M., Faustino Mato, por Montero.

Efectos de la subasta.

Cuatro libras de tocino, tasadas en tres pesetas.

Dos cantingos, en una peseta.

Un corcho, en una peseta.

Dos cajoncitos de madera, en una peseta.

Un tablón de madera, en una peseta.

Un rastro de madera, en cincuenta céntimos.

Una pala para el horno, en veinte y cinco céntimos.

Un cubo de madera, en dos pesetas.

Dos costales viejos, en una peseta cincuenta céntimos.

Un asiento de madera, de una pieza, en una peseta. R—1704

Juzgados Municipales.

BERCIANOS DE VIDRIALES

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, desde que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de aptitud expedida por la Audiencia territorial de Valladolid.

Es requisito indispensable que los solicitantes tengan su residencia fija en este distrito.

Lo que se anuncia al público para los que deseen obtenerla que se proveerá en propiedad, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bercianos de Vidriales 12 de Julio de 1894.—El Juez, Mariano Torres. R—1790

ANUNCIOS

PASTOS

Dehesa Encinal—Villalpando

Se arriendan por diez mil pesetas, desde Octubre próximo hasta Junio del 95, para ganados vacuno ó lanar.

Del asunto puede tratarse: en Madrid, Recoletos, 21, Hotel, con el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Fonda de la Vizcaína, con el Administrador.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.